



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente.110014003086 2023-00601 00**

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la demandada JANE JACKAMAN JUHA, se notificó personalmente del auto mandamiento de pago librado en su contra (conforme al acta de notificación personal vista a folio 8 del expediente digital), quien dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones.

Así las cosas, se hace precisión que la contestación de la demanda si bien no propone excepciones de mérito taxativamente, de su lectura si se puede extraer las siguientes *“PROHIBICION DE LLENADO DE TITULOS EN BLANCO, USO INDEBIDO DE INFORMACION PERSONAL Y DEMANDANTE NO ES EL LEGITIMADO PARA REALIZAR LOS COBROS Y PRESCRIPCION”*, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, procédase de conformidad. Contabilícese el termino indicado, fenecido éste, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en  
estado No. 042 de hoy  
08 DE JUNIO DE 2023  
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



P.L.R.P..

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL

Proceso No de Radicado 11001400308620230060100

Estimado (a) Juez,

De acuerdo a la ley que establece Colombia, ley 1231 de 2008 específicamente en el artículo 621, el acreedor no debe llenar un pagare en blanco.

“Artículo 621. Prohibición de llenado de títulos en blanco. Ningún Título valor puede ser emitido en blanco. Si se deja en blanco algún espacio del título valor, este no tendrá efectos jurídicos mientras no se haya llenado en la forma establecida en la ley y por la parte que esta facultada para ello” Es decir, y como se observa en los incisos del pagare o título valor, el acreedor no puede llenarlo sin la autorización expresa del deudor, ya que esto es considerado una práctica ilegal.

Después de vender la cartera y llenar un pagare en blanco es considerado una forma de fraude, ya que el comprador podría o puede llenar el pagare con una cantidad para fines diferentes a los acordados o los que establecí directamente con el Banco Davivienda.

Si observa en la carta de instrucciones del pagare este fue realizado entre el banco Davivienda y Jane Jackaman Juha mi persona en el año 2010, el inciso No 1 da claras instrucciones de cómo se debe de llenar este pagare y el inciso No 4. Mi pregunta es si el **Banco Davivienda tenía este pagare antes de vender la cartera por que NO realizaron un proceso jurídico.**

Al igual de acuerdo a las notificaciones enviadas y de acuerdo a un documento indica que la cartera fue vendida o el título valor en el año 2019 lo cual no coincide con la información diligenciada en el pagare donde los términos de la venta de la cartera NO están claramente establecidos.

En los documentos de la notaria entre Banco Davivienda y el Grupo Jurídico donde les da el acto y poder especial NO se encuentra mi nombre o cédula de identificación de los contratos de compraventa para cartera castigada. No logro identificar nuevamente donde está la autorización emitida para que el Grupo Jurídico Peleaz & CO S.A.S. con NIT 900618838.

Se realizó una denuncia ante la Superintendencia de industria y comercio donde el Grupo Jurídico Peleaz & CO S.A.S. con NIT 900618838. Invadieron mis derechos de Ley de protección de datos personales o ley 1581 de 2012. Donde ellos están realizando una investigación con el No de Radicado 23-128111.

Estimado Juez, Ante lo mencionado anteriormente, consideraciones:

1. Grupo Jurídico Peleaz & CO S.A.S. con NIT 900618838. NO está autorizado a realizar cobros jurídicos a mi nombre.
2. Grupo Jurídico Peleaz & CO S.A.S. con NIT 900618838. Llenó el pagare de una forma ilegal y de aprovechamiento para este proceso y de su tiempo.
3. Invoco mi protección de datos personales en Colombia. Donde ellos tenían mi dirección de residencia Carrera 58 No 91 - 108 y en esta residencia por ley debe ser notificada y esto NUNCA se realizó.

4. Eliminar el Proceso No de Radicado 11001400308620230060100 de acuerdo a lo mencionado anteriormente y Todas sus actuaciones!!

## AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

C.C. | 22-465-739  
 Tipo No. de Identificación Tributaria:



EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma expresa y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

### PAGARÉ

Yo, Jane Jackaman Juha, mayor con domicilio en Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de Bogotá D.C, el día 01 de Marzo de 2023, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Trenta millones ochocientos sesenta y nueve mil pesos mte (\$ 30.869.000) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de " (\$ ").

3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Bogotá D.C a los 28 días del mes de Febrero de 2023



FIRMA CLIENTE  
Jane Jackaman Juha  
 No. de Identificación: 22465739

Huella Índice derecho

2418743

ORIGINAL DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. SUMINISTRADO POR COLOMBIA

MIT-660-094-313-7 PR-023-14-2006



Banco Davivienda S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré de crédito de consumo cuyo suscriptor es el señor(a)

Jane Jackaman Juha identificado(a) con C.C.  
22465739 a favor de GRUPO JURIDICO PELÁEZ &

CO S.A.S NIT 900.618.838-3



VARGAS GOMEZ JEIMY SAMIRA

C.C. No1030669828

FIRMA AUTORIZADA

Venta Septiembre/2019



Re: Proceso No de Radicado 11001400308620230060100

Info Casa <infocasaj@icloud.com>

Jue 11/05/2023 15:01

Para: Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

1. Las Notificaciones están incorrectas.
2. El Pagaré dice que yo estaba en Bogotá el 1 de marzo del presente año cuando he estado todo el tiempo en Barranquilla. Están difamando la información en el recuadro. Ver anexo.
3. Los productos de Davivienda fueron adquiridos más o menos en el 2010. La deuda es prescrita de acuerdo al código civil no deja de existir pero no pueden hacer cobros jurídicos.

Sent from my iPad

On May 11, 2023, at 2:23 PM, Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<[cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)> wrote:

Buen día,

Tal como se le indicó en el correo, donde dice "EN EL SIGUIENTE LINK ENCONTRARÁ LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO A NOTIFICAR" debe darle click sobre el número del proceso y ahí puede observar la demanda, anexos y auto a notificar.

Atentamente,

<Outlook-mozpsyib.png>

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN**

**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL**

**TELÉFONO: 601 3429103**

**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota>  
[CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)**

---

**De:** Info Casa <[infocasaj@icloud.com](mailto:infocasaj@icloud.com)>

**Enviado:** jueves, 11 de mayo de 2023 14:19

**Para:** Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: Proceso No de Radicado 11001400308620230060100

Buenos Tardes,

El GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.con NIT [9006188383](#) ha realizado esta demanda a mi nombre Jane Jackaman con cédula [22465739](#) y NO tengo ni una relación contractual con esta empresa.

Solicito debido a esta información la nulidad (rad. No.11001400308620230060100) de esta demanda y restablecimiento del derecho (Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011) como ciudadana Jane Jackaman con cédula [22465739](#) de Barranquilla.

Prescripciones acción jurídica y ordinaria: El plazo límite tiene para demandar por esta situación. Las deudas tienen mas de 6 años, esta está reglamentado en el Código Civil (Art. 2536). Si es por alguna deuda ya está prescrita y legalmente no pueden ejercer acciones de cobro.

SOLICITUD DE NULIDAD DE LOS ACTOS CUASIJURISDICCIONALES  
el demandante carece íntegramente de poder para realizar y . Código General del Proceso  
Artículo 133. Causales de nulidad.

Al igual en esta notificación no llego la documentación de la demanda solo un comunicado que debo de pagar algo por algún motivo del cual no se explica ni se notifica.

Muchas gracias por la atención prestada y quedo muy atenta a sus comentarios.

Saludos

Jane Jackaman Juha

Sent from my iPad

On May 11, 2023, at 12:49 PM, Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
<[cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)> wrote:

### **NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2023-00601**

Buen día:

Por medio del presente nos permitimos notificarlo del mandamiento de pago proferido en su contra, en los términos previstos

en el artículo 8° de la LEY 2213 DE 2022, adjuntando los traslados del caso, junto con el acta de notificación correspondiente. Se le indica que dispone de cinco días para pagar la obligación y/o de cinco días más para contestar la demanda y proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. Se advierte que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales las deberá realizar en el término de ley a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**EN EL SIGUIENTE LINK ENCONTRARÁ LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO A NOTIFICAR**

[1100140030862023-00601-00](#)

Atentamente,

<Outlook-p2xidh5d.png>

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL**

**TELÉFONO: 601 3429103**

**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota>**

**[CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)**

---

**De:** Info Casa <[infocasaj@icloud.com](mailto:infocasaj@icloud.com)>

**Enviado:** miércoles, 10 de mayo de 2023 14:21

**Para:** Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<[cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: Proceso No de Radicado 11001400308620230060100

Muchas Gracias por su respuesta

Adjunto encontrará mi cédula por ambos lados

Quedo atenta

Jane Jackaman

On May 10, 2023, at 12:35 PM, Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)> wrote:

Buen día,

De acuerdo a su manifestación, le solicitamos nos envíe una fotocopia de su cédula por ambos lados para poder notificarla y pueda conocer el contenido de la demanda.

Atentamente,

<Outlook-p3eg4ubm.png>

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL  
TELÉFONO: 601 3429103**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota>

[CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

---

**De:** [infocasaj@icloud.com](mailto:infocasaj@icloud.com) <[infocasaj@icloud.com](mailto:infocasaj@icloud.com)>

**Enviado:** miércoles, 10 de mayo de 2023 4:13

**Para:** Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
<[cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Proceso No de Radicado 11001400308620230060100

Buenos Dias Excelenticisomo Jueza,

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

Revisando la pagina de consulta de procesos de la rama judicial observe que el GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.con NIT 9006188383 ha realizado una demanda a mi nombre Jane Jackaman con cédula 22465739 de la cual no he sido notificada.

Veo que el tipo de proceso es de ejecución ejecutivo singular por suma de dinero , la cual no entiendo de que se trata o porque GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. esta realizando una demanda a mi nombre si yo Jane Jackaman no tengo ninguna relación contractual con este empresa.

Desde el año 2017 no he tenido ninguna apertura o obligación o servicios financieros a mi nombre.

Solicito debido a esta información la nulidad (rad. No.11001400308620230060100) de esta demanda y restablecimiento del derecho (Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011) como ciudadana Jane Jackaman con cédula 22465739 de Barranquilla.

Prescripciones acción jurídica y ordinaria: Ya que que ha cumplido el plazo límite tiene para demandar por esta situación. Las deudas tienen mas de 6 años, esta está reglamentado en el Código Civil (Art. 2536).

Presento consideración de la Honorable Corte de Derechos Humanos SOLICITUD DE NULIDAD DE LOS ACTOS CUASIJURISDICCIONALES el demandante carece íntegramente de poder para realizar y . Código General del Proceso  
Artículo 133. Causales de nulidad.

Muchas gracias por la atención prestada y quedo muy atenta a sus comentarios.

Saludos

Jane Jackaman Juha

<008ActaNotificacionPersonal2023-601.pdf>

Re: Proceso No de Radicado 11001400308620230060100

Info Casa <infocasaj@icloud.com>

Jue 11/05/2023 14:19

Para: Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Tardes,

El GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.con NIT [9006188383](#) ha realizado esta demanda a mi nombre Jane Jackaman con cédula [22465739](#) y NO tengo ni una relación contractual con esta empresa.

Solicito debido a esta información la nulidad (rad. No.11001400308620230060100) de esta demanda y restablecimiento del derecho (Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011) como ciudadana Jane Jackaman con cédula [22465739](#) de Barranquilla.

Prescripciones acción jurídica y ordinaria: El plazo límite tiene para demandar por esta situación. Las deudas tienen mas de 6 años, esta está reglamentado en el Código Civil (Art. 2536). Si es por alguna deuda ya está prescrita y legalmente no pueden ejercer acciones de cobro.

SOLICITUD DE NULIDAD DE LOS ACTOS CUASIJURISDICCIONALES el demandante carece íntegramente de poder para realizar y . Código General del Proceso Artículo 133. Causales de nulidad.

Al igual en esta notificación no llego la documentación de la demanda solo un comunicado que debo de pagar algo por algún motivo del cual no se explica ni se notifica.

Muchas gracias por la atención prestada y quedo muy atenta a sus comentarios.

Saludos

Jane Jackaman Juha

Sent from my iPad

On May 11, 2023, at 12:49 PM, Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)> wrote:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2023-00601**

Buen día:

Por medio del presente nos permitimos notificarlo del mandamiento de pago proferido en su contra, en los términos previstos en el artículo 8° de la LEY 2213 DE 2022, adjuntando los traslados del caso, junto con el acta de notificación correspondiente. Se le indica que dispone de cinco días para pagar la obligación y/o de cinco días más para contestar la demanda y proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. Se advierte que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales las deberá realizar en el término de ley a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**EN EL SIGUIENTE LINK ENCONTRARÁ LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO A NOTIFICAR**

[1100140030862023-00601-00](#)

Atentamente,

<Outlook-p2xidh5d.png>

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN**

**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL**

**TELÉFONO: 601 3429103**

**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota>**

**[CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)**

---

**De:** Info Casa <[infocasaj@icloud.com](mailto:infocasaj@icloud.com)>

**Enviado:** miércoles, 10 de mayo de 2023 14:21

**Para:** Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: Proceso No de Radicado 11001400308620230060100

Muchas Gracias por su respuesta

Adjunto encontrará mi cédula por ambos lados

Quedo atenta

Jane Jackaman

On May 10, 2023, at 12:35 PM, Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<[cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)> wrote:

Buen día,

De acuerdo a su manifestación, le solicitamos nos envíe una fotocopia de su cédula por ambos lados para poder notificarla y pueda conocer el contenido de la demanda.

Atentamente,

<Outlook-p3eg4ubm.png>

**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL**

**TELÉFONO: 601 3429103**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota>

[CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

---

**De:** [infocasaj@icloud.com](mailto:infocasaj@icloud.com) <[infocasaj@icloud.com](mailto:infocasaj@icloud.com)>

**Enviado:** miércoles, 10 de mayo de 2023 4:13

**Para:** Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<[cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Proceso No de Radicado 11001400308620230060100

Buenos Dias Excelenticisomo Jueza,

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

Revisando la pagina de consulta de procesos de la rama judicial observe que el GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.con NIT 9006188383 ha realizado una demanda a mi nombre Jane Jackaman con cédula 22465739 de la cual no he sido notificada.

Veo que el tipo de proceso es de ejecución ejecutivo singular por suma de dinero , la cual no entiendo de que se trata o porque GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. esta realizando una demanda a mi nombre si yo Jane Jackaman no tengo ninguna relación contractual con este empresa.

Desde el año 2017 no he tenido ninguna apertura o obligación o servicios financieros a mi nombre.

Solicito debido a esta información la nulidad (rad. No.11001400308620230060100) de esta demanda y restablecimiento del derecho (Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011) como ciudadana Jane Jackaman con cédula 22465739 de Barranquilla.

Prescripciones acción jurídica y ordinaria: Ya que que ha cumplido el plazo límite tiene para demandar por esta situación. Las deudas tienen mas de 6 años, esta está reglamentado en el Código Civil (Art. 2536).

Presento consideración de la Honorable Corte de Derechos Humanos  
SOLICITUD DE NULIDAD DE LOS ACTOS CUASIJURISDICCIONALES  
el demandante carece íntegramente de poder para realizar y . Código General  
del Proceso  
Artículo 133. Causales de nulidad.

Muchas gracias por la atención prestada y quedo muy atenta a sus  
comentarios.

Saludos

Jane Jackaman Juha

<008ActaNotificacionPersonal2023-601.pdf>